



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	TRANSTAINER S.A.S.
Demandado	BUSINESS & LOGISTIC INTERNATIONAL S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00570-00
Asunto	Incorpora, no tiene en cuenta, se refiere a los abonos y ordena remitir

Se incorpora al expediente digital memorial remitido por la parte actora, donde menciona que por medio de auto del 1 de septiembre de 2021, se le requirió para que allegará la constancia de envío de la notificación personal, misma que ya había aportado. Frente al particular, se le indica a la parte que en dicho auto se cometió un yerro al indicar que debía aportar la constancia de envío de la notificación, puesto que lo correcto era requerirla para que aportará la constancia de **recepción** de dicha notificación, en consonancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Ahora bien, respecto a la nueva constancia de notificación electrónica allegada al Despacho el 27 de septiembre de 2021 y dirigida al demandado, se debe indicar que la misma no podrá tomarse en cuenta toda vez que no se cumple con los presupuestos del Decreto 806 de 2020, en la medida que en el documento de “notificación personal” se menciona:

“Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del **envío** de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) Dos días hábiles a la **entrega** de esta comunicación al correo electrónico” (subrayas por fuera de texto).

De esta manera, la notificación electrónica no se realizó conforme a las normas ya citadas, puesto que se indican de manera errónea los términos para entenderse

notificado y contestar la demanda, en la medida que la parte demandada se entenderá notificada personalmente transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje y no al envío de este, en consonancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020. Además, los términos comienzan a correr a partir del día siguiente de la notificación, teniendo la parte demandada el término de **diez (10) días** para contestar la demanda y cinco **(5) días** para pagar la obligación.

Ahora, respecto a los abonos que menciona la parte actora fueron realizados por el demandado, para el pago de la factura No. FN69 el día 3 de septiembre de 2021, los mismos se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se incorpora memorial remitido por la parte demandada, mencionando que conoce la demanda presentada, en ese sentido, se le remitirá, al señor Santiago Suescun Franco, quien actúa como representante legal de BUSINESS & LOGISTIC INTERNATIONAL S.A.S., el acta de notificación, junto con el link de acceso al expediente, al correo electrónico por el cual se ha comunicado y al correo que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, SantiagoSuescun_7@hotmail.com. Se le advierte a la parte demandada que una vez verificado por el sistema de confirmación que cuenta el Despacho para tal efecto, del recibo del correo electrónico, empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**428ece781fbb259ca54731db4da513bceae46bdad74df05c16fe95e3b7b4
f3ac**

Documento generado en 08/11/2021 11:35:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>